

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre: **EDWIN MANUEL CARRERA GALARZA**, con cédula No. 170775890-8, ecuatoriano de 57 años de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en administración de empresas, domiciliado en la calle México No. S1-79 y calle Quito, parroquia Zambiza, de Quito Distrito Metropolitano, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PICHINCHA" Ltda., cuya Agencia se encuentra ubicada en la calle Lucía Alban de Romero No. 46 y Pasaje Calderón, barrio Guamaní Alto, parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, dirección electrónica: coopichincha@yahoo.es, (en adelante "Parte Reveladora"); y por la otra, **PAÚL FERNANDO DIAZ AGUIRRE** con cédula No. 172009615-3, **SANTIAGO PAÚL SOSA ROMERO**, con cédula No. 171584075-5, y **ANDREA ELIZABETH HURTADO LARA**, con cédula No. 100337553-0, domiciliados en Quito, Ecuador, (en adelante denominada la "Parte Receptora"); ambas en conjunto las "Partes" celebran el Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el "Acuerdo") en los términos y condiciones siguientes:

1. Revelación de la información: La Parte Reveladora acuerda autorizar a la Parte Receptora a conocer y analizar la información necesaria para que la Parte Receptora pueda la ejecución del trabajo de titulación de la Especialización en Cumplimiento y Anticorrupción.

2. Obligación de Confidencialidad: La Parte Receptora se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad y en tal medida no divulgar la Información concerniente a la Parte Reveladora, sus empresas filiales, coligadas o empresas que la constituyen, sus sueldos a empleados, salarios y aquella información que obtenga de la Parte Reveladora y/o sus Representantes en virtud del desempeño de sus funciones.

Salvo mediando conformidad expresa por escrito de la Parte Reveladora, la Parte Receptora no revelará a ningún tercero, directa o indirectamente, la Información, ni ningún dato referente a la operación o giro del negocio de la Parte Reveladora.

En el evento de que la Parte Receptora sea obligada a revelar todo o parte de la Información Confidencial en virtud de resolución judicial u orden de autoridad administrativa competente, dicha divulgación no constituirá infracción siempre que la Parte Receptora: a) Notifique de este requerimiento inmediatamente de su conocimiento a la Parte Reveladora, b) Emplee sus mejores esfuerzos para lograr asegurar el tratamiento de confidencial de la información proporcionada.

3. Información confidencial: Se entiende como Información Confidencial a cualquier información que la Parte Reveladora revele a la Parte Receptora. Está incluye información de sueldos, salarios y otra documentación escrita o instrumentos.

4. Uso de la Información: La Parte Receptora no usará la Información para ningún otro propósito que no sea la ejecución del trabajo de titulación de la Especialización en Cumplimiento y Anticorrupción acordándose que no se realizarán copias del material recibido, salvo que sea necesario e imprescindible para su tarea de análisis o evaluación.

5. Propiedad y Devolución de la Información: Se acuerda que la Información Confidencial que será proporcionada directa o indirectamente por la Parte Reveladora a la Parte Receptora, junto con todas sus copias, serán y permanecerán de sola y exclusiva propiedad de la Parte Reveladora.

Terminado el presente Acuerdo o en caso de no utilizar la información proporcionada para los fines pertinentes, la Parte Receptora procederá a devolver dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que por escrito le notifique la Parte Reveladora, todo el material requerido por la Parte Reveladora y que haya sido recibido por la Parte Receptora, incluyendo las copias realizadas, y a destruir cualquier material preparado en base a dicha Información.

6. Garantías de la Parte Reveladora: La Parte Receptora reconoce que el material suministrado por la Parte Reveladora en relación a aspectos particulares de nómina, no representan ninguna garantía respecto a la exactitud, integridad o coherencia de dicha información.

7. Invalidez o Nulidad: La invalidez, nulidad o ilegalidad sobreviniente de una cláusula particular del presente Acuerdo, no afectará la validez de cualquiera otra o de la totalidad del Acuerdo, salvo que por su gravedad y naturaleza sea imposible continuar con su desarrollo.

8.- Duración y Terminación del Presente Acuerdo: Este Acuerdo se mantendrá en vigencia en forma indefinida y hasta el cese de las obligaciones contraídas entre sí y por un periodo de dos años posteriores a la terminación laboral.

9. Modificación del Acuerdo: Ninguna modificación total o parcial de este Acuerdo será válida o tendrá fuerza vinculante a menos que sea expresada por escrito y firmada por representantes de las Partes, con facultades suficientes.

10. Indemnización: El Receptor se obliga a indemnizar por cualquier daño, pérdida, coste o responsabilidad que sufran o en que incurran como consecuencia del incumplimiento por parte del Receptor, valor que deberá reconocer además los gastos legales soportados para hacer cumplir los términos y condiciones de este Acuerdo.

11. Ley Aplicable – Jurisdicción - Domicilios: Este Acuerdo será regido e interpretado de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador. Para la resolución de cualquier controversia o diferencia derivada de este Acuerdo, las Partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a derecho; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; y, f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito.

A los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los siguientes:

(a) Cuando sea enviada a la Parte Reveladora:

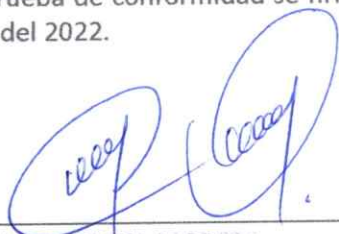
Calle Lucía Alban de Romero No. 46 y Pasaje Calderón, barrio Guamaní Alto, parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha

(b) Cuando sea enviada a la Parte Receptora:

Calle Vicente León y Olmedo, "La Casa Vieja", Sector La Tola, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Todas las notificaciones que deban efectuarse bajo los términos del presente Acuerdo se efectuarán por escrito y serán válidas en la medida en que sean comunicadas en forma fehaciente en dichos domicilios.

En prueba de conformidad se firma a un solo efecto, en la ciudad de Quito, Ecuador, a 19 de julio del 2022.



Por: ING. EDWIN CARRERA
Cargo: GERENTE GENERAL
C.C: 170775890-8
(la Parte Reveladora)

Estudiante: PAUL DIAZ
C.C. 172009615-3
(La Parte Receptora)



Estudiante: ANDREA HURTADO
C.C: 100337553-0
(La Parte Receptora)

Estudiante: SANTIAGO SOSA
C.C. 172009615-3
(La Parte Receptora)